



///

ANEXO II REGLAMENTOS

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS SOCIALES

ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos sobre el gobierno, la organización, el funcionamiento, la administración y los recursos del Doctorado en Estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Facultad de Humanidades y Ciencias y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 2. Son objetivos fundamentales del Doctorado en Estudios Sociales:

- Formar investigadores capaces de realizar una contribución original a los estudios sociales, promoviendo un enfoque transdisciplinario de las temáticas estudiadas.
- Alentar la vinculación entre la docencia, la investigación y la transferencia de conocimientos y contribuir al desarrollo de los estudios sociales a través de la producción de conocimientos originales que aporten a una mejor comprensión de las problemáticas sociales contemporáneas.
- Impulsar la formación de recursos humanos altamente calificados para realizar y evaluar trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo del corpus teórico metodológico de las ciencias sociales.
- Promover y consolidar actitudes críticas y responsables hacia el trabajo de investigación que contemplen la pluralidad de perspectivas teóricas y metodológicas para el planteo y búsqueda de soluciones a problemas socio-culturales complejos.

CARÁCTER Y SEDES DE LA CARRERA

Artículo 3. El Doctorado en Estudios Sociales es una carrera semiestructurada con modalidad presencial.

Artículo 4. La Carrera de Doctorado en Estudios Sociales tendrá su sede administrativa en la Facultad de Humanidades y Ciencias y sus sedes académicas en dicha Facultad, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en la Facultad de Ciencias Económicas.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 5. El Cuerpo Académico del Doctorado en Estudios Sociales estará compuesto por la Dirección de la carrera, los integrantes del Comité Académico, el



-115-

///

Cuerpo Docente y los Directores y Co-Directores de tesis.

Artículo 6. Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer grado de Doctor o acreditar una formación disciplinar equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente investigador en el área disciplinar afín a la carrera.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 7. La coordinación y supervisión académica del Doctorado en Estudios Sociales estarán a cargo de un Comité Académico, un Director Académico y un Coordinador Académico.

Artículo 8 (Comité Académico): El Comité Académico estará integrado por los Secretarios de Posgrado de las tres Facultades y cinco (5) docentes-investigadores del campo de las ciencias sociales, tratando de reflejar en su composición la pluralidad de disciplinas y líneas de investigación que conforman este campo y un equilibrio en la representación de las tres Facultades. Cada Facultad sede académica de la carrera propondrá sus representantes ante el Comité Académico. Todos los miembros del Comité Académico, excepto los representantes de las Secretarías de Posgrado, deberán reunir los requisitos del artículo 6.

Artículo 9. Las normas relativas a designación de los miembros, competencias y funcionamiento del Comité Académico están contempladas en el Reglamento específico al que se remite.

Artículo 10 (Director Académico): El Director Académico será elegido entre los miembros del Comité Académico y designado por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa del Doctorado. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar la ejecución académico-administrativa de la Carrera.
- b) Presentar al Comité Académico la información necesaria sobre las actividades de la Carrera.
- c) Informar sobre los antecedentes de los aspirantes teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
- d) Realizar toda otra actividad de gestión académico-administrativa que exija el normal desenvolvimiento de la carrera.

Artículo 11 (Coordinador Académico): El Coordinador Académico será designado por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa del Doctorado, a propuesta del Comité Académico de la Carrera, y brindará apoyo técnico al Director Académico para llevar a cabo la implementación académico-administrativa de la Carrera.

CUERPO DOCENTE



-116-

///

Artículo 12 (Requisitos): Integrarán el Cuerpo Docente de la Carrera profesores estables e invitados que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 6. Estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional que formen parte del plantel estable de la institución.

Artículo 13 (Designación): Los docentes serán propuestos por el Comité Académico y serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa del Doctorado.

Artículo 14 (Funciones de los docentes): Serán funciones de los docentes del Doctorado:

- a) Impartir individualmente las clases previstas en las actividades académicas planificadas en la estructura curricular de la carrera, y proceder a la evaluación y acreditación del rendimiento académico de los estudiantes.
- b) Dirigir individualmente las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios.
- c) Atender a la orientación individual o grupal de los estudiantes.
- d) Integrar, eventualmente, los Jurados de Tesis del Doctorado.
- e) Integrar, cuando así se determine, los órganos de gobierno y de dirección académica del Doctorado, como miembro del Comité Académico o Director Académico.

ADMISIÓN

Artículo 15 (Requisitos de admisión).

Podrán aspirar a ser admitidos en el Doctorado en Estudios Sociales los candidatos que posean título universitario de carrera perteneciente al área de las ciencias sociales, otorgado por universidades argentinas o extranjeras con reconocimiento oficial.

Cada postulante deberá presentar una solicitud de admisión acompañada de la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae del aspirante, del Director y eventualmente, del codirector de tesis. El curriculum vitae del aspirante a la admisión a la carrera deberá contener fotocopia del diploma de título de grado (certificada por autoridad competente), certificado analítico de la carrera universitaria principal y fotocopia de constancias de otros títulos y antecedentes académicos en el área de las ciencias sociales (asistencias a congresos, seminarios, jornadas, etc.). También podrá incluir trabajos publicados o inéditos correspondientes al área de conocimiento. Si el aspirante tuviere títulos de posgrado deberá adjuntar certificado analítico de la carrera realizada.
- b) Pre-proyecto de Tesis, según contenido explicitado en formulario propuesto por el Comité Académico de la Carrera, con el consentimiento del



-117-

///

Director de Tesis propuesto (y eventualmente del Co-Director).

- c) Toda otra información no mencionada en los puntos anteriores y que se estime en el futuro importante a los efectos de la evaluación de la admisión.

Artículo 16. (Evaluación de los antecedentes): En cada inscripción, el Comité Académico evaluará los antecedentes académicos de los aspirantes, teniendo especialmente en cuenta:

- a) Antecedentes en docencia universitaria.
- b) Publicaciones.
- c) Antecedentes en investigación y extensión.
- d) Promedio obtenido en la carrera de grado y posgrado (si corresponde).
- e) Antecedentes laborales.
- f) Conocimiento de idiomas.

El Comité Académico analizará la pertinencia del tema y del equipo de dirección propuestos y emitirá opinión acerca de la admisión de los aspirantes. Cuando lo considere necesario podrá realizar entrevista personal o consultar a integrantes del Cuerpo Académico especialistas en temáticas específicas vinculadas al tema del pre-proyecto de tesis. El Decano de la Facultad sede administrativa resolverá sobre la admisión de los aspirantes.

Una vez admitidos, los alumnos deberán presentar la documentación que requiera la Universidad Nacional del Litoral para formalizar la inscripción administrativa.

DURACIÓN

Artículo 17. El plazo máximo para cumplir los requisitos a fines de acceder al grado de Doctor será de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El Comité Académico podrá otorgar una (1) prórroga excepcional de un (1) año por causas debidamente fundadas y avaladas por el o la directora/a de tesis. En caso de acceder a dicho beneficio, una vez expirado el plazo el doctorando perderá su condición de tal, pudiendo solicitar su readmisión por un plazo máximo de un año.

Artículo 18. El doctorando podrá solicitar la suspensión del efecto del plazo establecido en el artículo precedente por un período que no puede superar, en total, los dos (2) años. Estas suspensiones podrán ser acordadas por el Decano, previa opinión del Comité Académico.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 19. Durante el desarrollo de la carrera de Doctorado en Estudios Sociales, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:



-118-

///

- a. Acreditar las actividades curriculares correspondientes a los Ciclos de Formación General y de Formación Específica y el conocimiento de un idioma extranjero a nivel de lectura comprensiva por un mínimo de 40 UCAs (equivalente a 600 horas).
- b. Presentar y defender una Tesis que constituya un aporte al conocimiento científico en el campo de las disciplinas sociales. Se asigna a la presentación y defensa de la Tesis un total de sesenta (60) UCAs (equivalente a 900 horas).

Artículo 20. El estudiante podrá solicitar al Comité Académico el reconocimiento de créditos por actividades académicas realizadas fuera de las previstas en el Plan de Estudios de la Carrera, siempre que hubieran sido realizadas dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud. Esta acreditación no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de créditos que componen el Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

En el caso de que el doctorando haya completado previamente una Maestría académica en el área de ciencias sociales de la UNL, se le podrá reconocer el Ciclo de Formación General. Con respecto al Ciclo de Formación Específica, queda a criterio del Comité Académico el reconocimiento de créditos en función del tema del proyecto de tesis.

A propuesta del Comité Académico, el Decano resolverá sobre la solicitud de reconocimientos de créditos de los aspirantes.

CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 21. Son condiciones de regularidad de los estudiantes en el Doctorado:

- a) Cumplimiento en tiempo y forma del número de UCAs previsto por el Plan de Estudios, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité Académico en el caso concreto.
- b) Asistencia personal a las distintas actividades académicas previstas, en el porcentaje de asistencia mínimo exigido en cada curso, que es del 80%.
- c) Presentación del informe anual de actividades académicas según los plazos y condiciones establecidas por el Comité Académico.
- d) Respeto de las normas éticas, obligaciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y demás normativa aplicable.
- e) Pago regular de los aranceles convenidos.

Artículo 22 (Pérdida de permanencia). El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de regularidad señaladas en el artículo precedente facultará al Comité Académico a emitir opinión sobre la baja del estudiante, correspondiendo al Decano



///

resolver la misma, como así también sobre la readmisión.

TESIS

Artículo 23 (Director y Codirector de tesis): Cada estudiante deberá contar con un Director y, eventualmente, un Codirector de tesis. En caso de que el Director propuesto no sea un docente de la UNL, el Co-Director deberá serlo. El Director y el Co-Director deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título de Doctor. En casos excepcionales, la ausencia de estudios señalados podrá suplirse con una formación académica equivalente, demostrada por su trayectoria como docente, investigador o profesional.
- b) Ser o haber sido docente-investigador de Universidad argentina o extranjera.
- c) No tener a su cargo y al mismo tiempo la dirección o coordinación de más de cuatro (4) tesis.

Artículo 24 (Funciones del Director y Codirector de Tesis): Serán funciones del Director y Codirector de tesis:

- a) Avalar el pre-proyecto, proyecto de Tesis así como los informes anuales de actividades académicas y la Tesis final.
- b) Realizar el seguimiento del desarrollo del trabajo de tesis del estudiante, dirigiéndolo, evaluándolo y asesorándolo en todo lo que sea conducente al éxito del mismo.

Artículo 25 (Proyecto de Tesis): En el cuatrimestre siguiente a la aprobación del Taller de tesis, se realizará una instancia de presentación y defensa del proyecto de tesis conducente a la redacción de la tesis doctoral. La presentación del Proyecto de Tesis deberá contener la siguiente información y documental:

- a) Tema de la tesis.
- b) Área o Áreas de conocimiento en las que se enmarca el tema de Tesis.
- c) Antecedentes sobre el tema.
- d) Objetivos.
- e) Aspectos metodológicos y técnicos, y planificación del proceso de investigación.
- f) Medios disponibles y factibilidad de su realización.
- g) Bibliografía.
- h) Aval del Director y Codirector de Tesis.
- i) Currículum Vitae del Director y Codirector de Tesis, si correspondiere.

Artículo 26 (Evaluación del Proyecto de Tesis): El Proyecto de Tesis será



-120-

///

presentado y evaluado ante miembros del Comité Académico y representantes del Cuerpo Académico del Doctorado, quienes recomendarán al Decano su aprobación según lo establecido en el Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

En dicha instancia se podrán realizar recomendaciones de modificar, corregir o profundizar algún aspecto del Proyecto, en el plazo que el Cuerpo Académico estime conveniente. En estos casos, el Proyecto, una vez modificado, deberá ser nuevamente presentado para reiniciar el trámite y el reconocimiento del crédito correspondiente.

Artículo 27 (Presentación de la Tesis): La Tesis deberá ser presentada respetando los lineamientos establecidos por el Comité Académico, según las competencias vinculadas a las pautas de orientación contenidas en el presente Reglamento. Para tener derecho a la presentación de la Tesis, el estudiante deberá haber:

- a) Obtenido la totalidad de las 40 Unidades de Créditos Académicos que integran el Plan de Estudios de la Carrera, excluyendo los créditos correspondientes a la elaboración y defensa de tesis.
- b) Abonado la inscripción y la totalidad de la matrícula.
- c) Cumplido las demás exigencias contenidas en el presente reglamento.

Artículo 28: El estudiante deberá presentar al Comité Académico cuatro (4) ejemplares de la Tesis en formato papel y uno (1) en digital. A cada uno de los integrantes del Jurado de Tesis se le entregará un ejemplar de la tesis.

Artículo 29 (Plazo de entrega): El plazo final para la presentación de la Tesis será de cinco (5) años contados desde el momento de la admisión a la Carrera, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 18.

Artículo 30 (Jurado de Tesis): Los Jurados de Tesis serán constituidos para cada estudiante y sus miembros serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, a propuesta del Comité Académico de la Carrera. Los Jurados de Tesis deberán estar integrados por especialistas de reconocida trayectoria, que pertenezcan o hayan pertenecido a una Universidad argentina o extranjera, en un número no inferior a tres (3) miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos en el presente Reglamento para los docentes de la Carrera. Al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Tesis deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. También se designarán preventivamente y para cada caso dos jurados suplentes, que intervendrán en caso de ausencia de los titulares, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para éstos.



///

Artículo 31 (Recusación de los Jurados de Tesis): Los miembros del Jurado de Tesis podrán ser recusados por los doctorandos dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la notificación de su propuesta. La recusación será planteada ante el Comité Académico de la Carrera; se formulará por escrito y se admitirán las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

Artículo 32 (Examen preliminar): Los miembros del Jurado de Tesis deberán examinar el Trabajo de Tesis presentado por el estudiante en un plazo sugerido no mayor de cuarenta (40) días corridos desde la recepción del mismo y elaborar un informe individual, fundado y por escrito.

Artículo 33 (Dictamen de los miembros del Jurado de Tesis): En sus informes, los miembros del Jurado de Tesis deberán dar opinión fundada sobre los siguientes puntos del Trabajo de Tesis:

- a) Aspectos metodológicos.
- b) Calidad del trabajo de campo realizado, si lo hubiere.
- c) Calidad y pertinencia de las fuentes utilizadas.
- d) Profundidad del trabajo de investigación desarrollado.
- e) Rigor lógico de las expresiones conceptuales.
- f) Precisión y calidad técnica del lenguaje.
- g) Aporte personal en el tratamiento del tema investigado, evaluando especialmente originalidad y creatividad en el enfoque y solución del problema intelectual planteado.
- h) Dictamen final sobre la Tesis en su conjunto.
- i) Discrepancias y observaciones, si existieran, respecto a las estrategias metodológicas, enfoques teóricos y conclusiones.

Artículo 34 (Aceptación, devolución o rechazo de la Tesis): En sus informes individuales, los miembros del Jurado emitirán opinión personal escrita y fundamentada del trabajo realizado, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El Jurado podrá: aprobar el trabajo de tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarlo. Toda decisión requerirá mayoría de votos.

Si el trabajo fuera aceptado, el doctorando estará en condiciones de defenderlo públicamente.

Si alguno de los miembros del Jurado resolviera la aceptación del Trabajo de Tesis pero sugiriera modificaciones en base a observaciones fundadas, el Comité



-122-

///

Académico se las hará conocer al doctorando interesado, otorgándole un plazo de entre dos (2) meses y un (1) año dentro del cual se deberán superar las observaciones señaladas. Si una vez modificado el trabajo, el o los miembros del Jurado persistieran con las mismas o hicieran nuevas observaciones, se iniciará nuevamente el proceso, por última vez.

Si el trabajo de Tesis fuera rechazado, el doctorando podrá presentar un nuevo Trabajo de Tesis, por única vez, dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 35 (Aceptación y fijación de defensa oral): Aceptada sin observaciones la Tesis por mayoría de los miembros del Jurado, el Comité Académico fijará fecha, lugar y hora en que el doctorando la defenderá, en forma oral y pública, y en que se realizará el Examen Final Calificante. A tales fines se le entregará al doctorando los informes realizados por los Jurados.

Artículo 36 (Defensa oral): La defensa oral y pública de la tesis se realizará ante el Jurado de Tesis en pleno y se iniciará con una exposición libre del candidato que deberá durar no menos de quince (15) minutos ni más de una (1) hora. En esta exposición el doctorando podrá indicar los aspectos centrales de la Tesis que desee resaltar o discutir, así como las observaciones o las respuestas que le merezcan las observaciones formuladas por el Jurado en sus informes. Posterior y eventualmente se producirá el intercambio a partir de las preguntas del Jurado, las que deberán hacer referencia a cuestiones directa e indirectamente relacionadas con el desarrollo de la Tesis.

El Director de Tesis podrá asistir a la exposición pública del trabajo de Tesis del doctorando, no así a la deliberación final del Jurado. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de evaluación corresponde al Jurado y no será recurrible.

Artículo 37 (Examen final calificante): Finalizada la defensa oral y el Examen Final Calificante, los miembros del jurado elaborarán un dictamen y labrarán un acta, en la que dejarán constancia de la calificación final del doctorando, de acuerdo al régimen de calificaciones vigentes en la Universidad Nacional del Litoral. La decisión del Jurado no será recurrible.

RESPONSABILIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 38. Luego de la defensa oral de la Tesis, el doctorando deberá entregar a la Facultad de Humanidades y Ciencias dos (2) ejemplares del Trabajo escrito de Tesis en su versión final, uno (1) de los cuales será remitido a la Biblioteca Unificada FADU-FHUC-ISM. La Facultad devolverá al doctorando un (1) ejemplar,



///

en el que constará la aprobación, citando el número de la Resolución del Consejo Directivo correspondiente y la nómina de los integrantes del Jurado.

Artículo 39. Cada tesis aprobada, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización de la Tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para cada Tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad Académica y fecha de defensa. Los formatos admisibles de las Tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica.

Será requisito indispensable para la emisión del Diploma de Doctor la entrega, por parte del estudiante, del trabajo final o tesis y de la ficha mencionada en versiones digital e impresa a la biblioteca de la Facultad sede administrativa de la carrera y a la biblioteca digital de la Universidad Nacional del Litoral, según lo exigido por el Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

TÍTULO A OTORGAR

Artículo 40: El título a otorgar es el de Doctor/Doctora en Estudios Sociales. En el diploma se dejará constancia al dorso del título de Tesis.

Artículo 41: El mismo tendrá carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42: Toda situación no contemplada expresamente en este Reglamento será resuelta por el Comité Académico o el Director Académico de la Carrera o el Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y las demás normas que rigen para este tipo de Carreras de Posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral.



///

-124-

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS SOCIALES

Artículo 1 (Constitución del Comité Académico. Designación): Cada Facultad sede académica de la carrera propondrá sus representantes ante el Comité Académico, cuya designación será aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias y refrendada por los Consejos Directivos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Económicas. Para la propuesta de los representantes se considerará especialmente los antecedentes científico-académicos y el compromiso con las Instituciones Universitarias y la Carrera de Posgrado.

En la composición general del Cuerpo se tratará de reflejar la pluralidad de disciplinas que conforman el campo de las ciencias sociales y se buscará el equilibrio en la representación de las Facultades.

Los miembros del Comité Académico durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Si al cabo del período señalado continuasen en sus funciones, se estimará que han sido reelegidos por un período igual, sin necesidad de una nueva y formal designación.

Artículo 2 (Competencias del Comité Académico): Las competencias del Comité Académico serán las siguientes:

- a) Ejecutar recomendaciones respecto de propuestas de cursos, seminarios y docentes involucrados en el dictado de los distintos cursos.
- b) Emitir opinión sobre cada propuesta de tema, plan y dirección de tesis presentada por los estudiantes.
- c) Recomendar la designación de los docentes de cursos, directores de tesis y jurados.
- d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de estudiantes como de la eventual readmisión.
- e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento de créditos y asignaturas, solicitadas por los estudiantes.
- f) Proponer mecanismos pertinentes para el desenvolvimiento de las actividades de la Carrera.
- g) Establecer para cada cohorte los plazos y condiciones para la elaboración del informe anual y del formulario para la presentación del pre-proyecto de tesis.
- h) Realizar un seguimiento académico del alumno.
- i) Proyectar y reorganizar el programa de las actividades curriculares de la carrera.



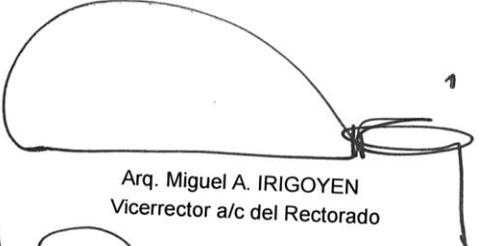
///

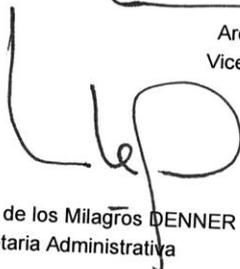
-125-

Artículo 3 (Funcionamiento del Comité Académico): El Comité Académico sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán al inicio de cada semestre, como mínimo. Las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Académico. Todas las convocatorias a sesiones serán realizadas por el Director Académico.

Artículo 4: El Comité Académico deberá sesionar, como mínimo, con más de la mitad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes.


Abog. Pedro SANCHEZ IZQUIERDO
Secretario General


Arq. Miguel A. IRIGOYEN
Vicerrector a/c del Rectorado


Abog. María de los Milagros DENNER
Secretaria Administrativa